

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona N. S. Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, habiéndose notificado en legal forma al demandado **JESÚS ALIRIO MONTAÑÉZ GUERRERO** y quien presentó dentro del término de ley excepciones de mérito; en consecuencia, se adentra el despacho a dar impulso con ocasión al trámite procedimental subsiguiente dentro de este asunto.

Es del caso dar aplicación a lo reglado en el Artículo 392 del C.G.P. y convocar a audiencia donde se practicaran las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem en lo que sea pertinente, conforme a lo estatuido en el parágrafo del Art. 372 ejusdem.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) a fin de desarrollar Audiencia de Instrucción y Juzgamiento conforme a lo normado en los Artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: Decrétese, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos allegados por la actora con el libelo de la demanda.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos relacionados por el demandado con el escrito de excepciones.

Se hace saber igualmente, a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4º inciso 5 y numeral 6º inciso 2).

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese Interrogatorio de parte a la señora **ZENAYDA MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de demandante y al señor **JESUS ALIRIO MONTAÑÉZ GUERRERO** ejecutado, conforme al numeral 7º del Art. 372 del C.G.P. a fin de esclarecer los tópicos que sean necesarios para la decisión que deba tomarse.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2020-00006-00

Firmado Por:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096930e7610d259aeefbe8396e2d1e1ec8bc33407ef1413254a44547833ccb13

Documento generado en 14/12/2020 04:07:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**